



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 079-2018-CR/GRL

Huacho, 30 de Abril del 2018.

VISTO: La Carta N° 005-2018-CICMACRN3522015MMACR0432016YRMACR1322017CRGRL, del Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Presidente de la Comisión Investigadora, quien solicita se considere como punto de agenda en la Sesión Extraordinaria del 30 de abril del año en curso, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, referente al encargo económico otorgado a la Sra. Aracelly Salazar Garro, en su condición de Profesional I de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, por un monto de S/ 27.000.00 soles;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°132-2017-CR/GRL, se derivó a la Comisión Investigadora, el caso del encargo económico otorgado a la Sra. Aracelly Salazar Garro, en su condición de Técnico Administrativo I de la Oficina de la Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima con el comprobante de pago N° 7388 por un monto de S/ 27.000.00 soles, para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la citada comisión;

Que, el Dictamen Final de la Comisión Investigadora recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, concluye lo siguiente:

I. Sobre el encargo interno realizado a favor de la Sra. Aracelly Salazar Garro

- Que, a la Srta. Aracelly Salazar Garro, servidora pública, con el cargo de Profesional I de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, se le asignó fondos mediante la modalidad de Encargo Interno al personal, por el importe de S/ 27.000.00 soles, para atender gastos de la realización del taller "DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS" llevado a cabo en dos semanas, del 15 al 26 de Junio del año 2015.
- Que, de esa forma, el 12 de junio del 2015, a través del Informe N° 763-2015-GRL/SGRA-ORH, la Sub Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, Mg. Karin Romero Pérez solicitó autorizar (no se conoce a quien va dirigida la solicitud, por no encontrarse el físico del mencionado documento) el encargo económico por un monto de S/ 27.000.00 Soles, a otorgarse a la Lic. Aracelly Salazar Garro, en calidad de Profesional I, de la Oficina de Recursos Humanos de la Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), para cubrir los gastos urgentes que ocasione el "Taller de Desarrollo de los Recursos Humanos", a desarrollarse en la ciudad de Huacho, entre los días 15 y 26 de Junio del año 2015.
- Que, el 12 de junio del año 2015, a través del Informe N° 0412-2015-GRL/GRPPAT/OPRE/EJNS del Econ. Enrique J. Nicho Salinas, dirigido al Econ. Luis Aguilar Ramos, Jefe de la Oficina de Presupuesto del Gobierno Regional de Lima, se otorga la certificación presupuestal correspondiente con cargo a la META 0080 CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO.
- Que, ese mismo día, mediante la Resolución Sub Gerencial de Administración N° 121-2015-GRL/SGRA, firmada por la Mg. Karin Romero Pérez, se autorizó el encargo económico a nombre de la Lic. Aracelly Salazar Garro, por S/ 27.000.00 soles, "para cubrir los gastos urgentes que ocasione el Taller de Desarrollo de los Recursos Humanos a realizarse los días 15 al 19 de junio del 2015 y los días 22 al 26 de junio del 2015 en la ciudad de Huacho".



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

- Que, la Mg Karim Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, a través del Memorandum N° 661-2015-GRL-SGRA, de fecha 12 de Junio del año 2015, remite al Abog. Gustavo Torreblanca Soto, en ese entonces Jefe de la Oficina de Logística, la Resolución Sub. Gerencial de Administración No 121-2015-GRL/SGRA, para que realice el compromiso respectivo, en cumplimiento de la misma resolución.
 - Que, el desembolso del encargo económico se hizo efectivo a través de cheque del Banco de la Nación N° 86366209, de acuerdo a lo que puede apreciarse en el comprobante de pago N° 7388, de fecha 12 de junio del 2015, el cual firma la Lic. Aracelly Salazar Garro, identificada con DNI N° 45291446, en señal de conformidad el 15 de Junio del 2015.
 - Que, el 05 de agosto del 2015 la señorita Aracelly Salazar Garro, a través del Informe N° 008/GRL/BS/ASG-2015, presentó al Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos la rendición de gastos del encargo recibido, adjuntando el Resumen de Rendición de Cuentas, de fecha 04 de agosto de 2015, respecto a los gastos efectuados en el taller "DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS", llevado a cabo del 15 al 26 de Junio del 2015.
 - Que, a través del Informe N° 1023-2015-GRL/SGRA-ORH de fecha ilegible, pero con reingreso a la Sub Gerencia de Administración el 19 de agosto del año 2015, el Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia Regional de Administración, el informe del numeral precedente para que se proceda a realizar el trámite de rendición.
 - Que, mediante el formato de Rendición N° 117-2015, del 18 de agosto de 2015, el documento preparado por Cesar Miguel Rosell García, con el V°B° de Cesar Miguel Rosell Garcia como control previo y el V°B° del Jefe de Contabilidad se da la conformidad respectiva a la rendición del encargo económico otorgado a la Srta. Aracelly Salazar Garro por S/ 27.000.00 soles.
- II. Sobre las presuntas irregularidades encontradas por el encargo interno realizado a favor de la Sra. Aracelly Salazar Garro**
- Que, conforme el contenido del anexo del Informe Nro. 025-2018-CAZP-CR-GRL, se advierte que, con respecto el encargo interno económico realizado a favor de la Sra. Aracelly Salazar Garro, se han encontrado las siguientes supuestas irregularidades:
 - a) La fecha de rendición del encargo interno recibido superó lo establecido en la Directiva que se encontraba vigente cuando ocurrieron los hechos, Directiva N° 006-2008-GRL/SG "Normas y Procedimientos para la Administración de los recursos por Encargo Interno del Gobierno Regional de Lima", que establecía 03 días hábiles después de culminada la actividad, es decir debió realizarse a más tardar el 01 de julio del año 2015, habiéndose presentado el día 05 de agosto del 2015, 38 días después, mostrando una clara vulneración de plazos.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

- b) No se encontró en el expediente del encargo económico, documento alguno que evidencie, la exigencia del cumplimiento de la rendición del encargo económico dentro de los plazos establecidos, por parte de los funcionarios competentes y responsables del cumplimiento de la Directiva de Encargos Internos como lo son el Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, como jefe inmediato superior, Mg. Karin Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, CPC Olga Mendoza Juárez, Tesorera y la CPC Carmen Oyola Chinga, Contadora del Gobierno Regional de Lima.
- c) En el Informe N° 0412-2015-GRL/GRPPAT/OPRE/EJNS de la Oficina de Presupuesto que otorga certificación presupuestal, se recomienda que dado que el mencionado taller no se encuentra previsto en el Plan Anual de Desarrollo de las Personas 2015, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2015-PRES, es necesario que la Oficina de Recursos Humanos proponga la modificación de dicho plan, reprogramando las metas físicas y su correspondiente asignación presupuestal, lo cual no fue realizado por el Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- d) Sobre el servicio de refrigerio brindado en los días que se habría realizado el evento de capacitación, se encontró a dos proveedores diferentes. Por una parte el Sr. Juan José Peña Ruiz, según Boleta de venta 001-004009, que cobró por el servicio la suma de S/ 2.450.00 soles, pero no se especifica la cantidad ni en que consiste los refrigerios entregados a los participantes del taller realizado entre el 15 y el 19 de Junio del 2015.

Por otro lado, el servicio de refrigerio brindado por la Sra. María Victoria Melgarejo Trujillo, por el importe de S/ 2.450.00 soles, según factura 001-000026, no especifica tampoco la cantidad ni en qué consiste los refrigerios entregados a los participantes, ni la fecha del evento que correspondería al taller realizado entre el 22 y 26 de Junio del 2015. El comprobante de pago no cuenta además con la fecha de cancelación de la factura, ni el visto bueno que certifique la misma, observaciones que no habrían sido realizadas por la Oficina de Contabilidad, dirigida por la CPC Carmen Oyola Chinga, por ser responsable del control previo de los documentos que sustenten la rendición del encargo interno.

- e) En cuanto a los gastos realizados por el capacitador, se adjunta el Informe N° 001-2015-RAFL del Econ. Russel Alberto Flores Lozano, capacitador del Curso Taller "Desarrollo de los Recursos Humanos", dirigido al Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, dando cuenta de las actividades realizadas y los temas tratados en la capacitación de 05 días (Cultura Organizacional y relaciones humanas, Mejoramiento del Clima Laboral y Relaciones Publicas y Administración por valores); sin embargo, lo observable es que el referido documento no se encuentra firmado, las fechas consignadas como días de la



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

capacitación no son correctas, pues se mencionan 15,16,17,18 y 19 de Agosto en lugar del mes de Junio con el agravante que la fecha del documento es del 05 de agosto, 47 días después de la realización del evento, solicitando el pago de sus servicios, cuando este debió ser realizado en los días siguientes al evento, al contarse con el efectivo para proceder con la cancelación respectiva.

Otro punto observable es el hecho que la fecha del recibo por honorarios profesionales (RHP) de S/ 8.800.00 Soles presentado por el Econ. Russel Alberto Flores Lozano, capacitador del Curso Taller "Desarrollo de los Recursos Humanos", para la cancelación de sus servicios brindados, tiene fecha de emisión 26 de junio del 2015, mientras que el informe solicitando la cancelación del servicio tiene fecha 05 de agosto del mismo año, es decir 40 días posteriores a la realización del evento, cuando se supone que el pago debió realizarse inmediatamente a la emisión del RHP al contar con el dinero en efectivo.

- f) Por su parte, la Abog. Diana Nayira Seminario, quien también habría sido capacitadora en los eventos realizados, emite el Informe N° 001/DNSE/2015 sobre el Curso Taller "Desarrollo de los Recursos Humanos", dirigido al Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el día 05 de agosto del 2015, dando cuenta de los temas tratados en la capacitación de 05 días (Gestión del Cambio y Planeamiento Estratégico, La Modernización de la Gestión Pública y Simplificación Administrativa; Tecnología de Información y Comunicación); y solicitando además la cancelación de sus honorarios. En este caso, las fechas de la capacitación si coinciden, pero se presenta el requerimiento de pago 40 días después de la realización del evento, cuando se supone que el pago debió realizarse inmediatamente a la emisión del RHP al contar con el dinero en efectivo. La fecha del recibo por honorarios por los servicios brindados por la Abog. Diana Nayira Seminario, capacitadora del Curso Taller "Desarrollo de los Recursos Humanos", tiene fecha de emisión 10 de agosto del 2015, es decir 45 días posteriores a la realización del evento.

No es materia del presente análisis poner en duda la capacidad de los expositores de los cursos, pero revisando la hoja de vida presentada por ambos expositores, no se aprecia alguna especialización en Recursos Humanos o experiencia laboral o docente sobre los temas materia de la capacitación, por lo que se deberá tener mayor exigencia en cuanto a la contratación de profesionales que brinden los respectivos cursos de capacitación.

- g) Las actas de conformidad de los servicios brindados en este encargo interno: servicio de refrigerio, expositores y alquiler del local donde se habrían realizado las capacitaciones, solo cuenta con la firma del Abog. Gerardo Carhuatanta Vera, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, cuando también debería estar la firma de la



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

servidora que solicitó dicho encargo económico, es decir la Lic. Aracelly Salazar Garro.

- h) El contrato privado de alquiler del local para la realización del evento, se firmó el 12 de junio del 2015 y presenta la particularidad que no indica la forma de pago de los S/ 4.500.00 Soles, pues dado que se firmó con anterioridad a la realización del evento, es común realizar un pago por adelantado a la firma del contrato.

El proveedor del local donde se habría realizado el evento de capacitación, JOAN VELARDE INVERSIONES Y ASESORIAS S.A.C, identificado con RUC N° 20552987773 está autorizado a emitir factura de venta también, por lo que hubiera resultado correcto la emisión de dicho comprobante de pago en lugar de la boleta de venta presentada, que tiene como fecha de cancelación el día 30 de junio del 2015, 04 días después de la culminación de la capacitación.

- i) Se adjunta a la rendición también una descripción de los dos eventos realizados como parte del Taller Desarrollo de los Recursos Humanos, los cuales se presumen por la similitud de su contenido habrían sido elaborados por una misma persona, y no por los respectivos expositores, diferenciándose los mismos por los temas a tratar en cada evento, por lo que se supone que fueron elaborados por la institución.

En dichos documentos se mencionan los materiales que se utilizaron en estas capacitaciones, donde se mencionan certificados, encuestas de evaluación y material de estudio; sin embargo, no se evidencia los mismos en el expediente analizado, salvo 16 diapositivas preparadas por el Econ. Russel Alberto Flores Lozano, lo cual resulta insuficiente si consideramos que fueron 05 días de capacitaciones con 05 temas tratados por este expositor.

- j) Sobre la cantidad de participantes en los eventos materia del encargo interno existiría una diferencia, pues mientras lo desembolsado como gasto de refrigerio, no detallado en los comprobantes de pagos presentados por los dos proveedores contratados para este fin (Sr. Juan José Peña Ruiz y Sra. María Victoria Melgarejo Trujillo) serían por 350 personas, mientras que la relación de participantes de acuerdo a la ficha de asistencia fue de 290 personas, con la particularidad que todos los asistentes fueron varones.

- k) Se menciona que la Oficina de Recursos Humanos deberá designar a un responsable para la supervisión y monitoreo del taller, información que no se cuenta, al igual que la evaluación realizada a la efectividad del taller, lo cual lamentablemente no se realiza, pero debería implementarse a través de una prueba tanto de entrada como de salida para conocer los conocimientos de nuestros trabajadores.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

- l) La parte más delicada de lo analizado lo constituye la relación de 290 personas, participantes a estos eventos, los cuales, como mencionamos en el anterior numeral, son todos varones, desconociéndose la razón de este hecho, pese a que la meta establecida no distingue que sólo serán los varones capacitados, lo cual podría significar una forma de discriminación contra el personal femenino por decirlo menos. Por otro lado llama la atención la inclusión en la lista de participantes de 16 personas que prestan o prestaron servicio en el Consejo Regional de Lima y que manifiestan no haber participado en ninguno de los dos eventos; lo que podría ser un indicador no sólo de un uso indebido de los nombres del personal en la listas presentadas como asistentes al evento, sino también de la sospecha de la no realización de dicho evento.
- m) Finalmente, en cuanto al Resumen de Rendición de Cuentas este menciona Comisión de Servicios, lo cual sería erróneo, debiendo ser solo Resumen de Rendición de Cuentas, además tiene como fecha de elaboración el 04 de agosto del 2015, cuando el Recibo por Honorarios de la Abog. Diana Nayira Seminario fue emitido el 10 de agosto y no 11 de agosto como se señala, fecha posterior a la presentación de la rendición.

Este formato que habría sido preparado por la Lic. Aracelly Salazar Garro, tiene el V°B° del Subgerente Regional de Administración y del Control Previo a cargo del Sr. Cesar Miguel Rosell García quienes al parecer no repararon en esta observación, ni las otras señaladas anteriormente

➤ **Sobre la manifestación formulada por la Lic. Aracelly Salazar Garro, ante los miembros de la comisión investigadora, conviene tomar a consideración algunos hechos:**

- El mismo día que se cobraba el cheque, recién se enteró que ella sería la responsable del encargo económico, lo cual fue comunicado por la Sra. Eglá Glenda Villanueva, en ese entonces secretaria de la Sub Gerencia de Administración.
- Quien la acompañó a cobrar el cheque del encargo fue la Srta. Mónica Fernández Lévano, trabajadora de la Sub Gerencia de Administración y luego entregó el dinero cobrado a la Mg. Karin Romero Pérez, pues fue Administración el área encargada de realizar el evento.
- Lic. Aracelly Salazar Garro no realizó ningún gasto relativo al evento y afirma que al ser ellos (Administración) los que realizan el evento, las señoritas de administración le entregaron los documentos que sustentan la actividad y que ella procedió a realizar la rendición en base a los mismos.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

III. Sobre la presunta responsabilidad administrativa

- Que, la fiscalización es la facultad que tienen los órganos políticos como el Consejo Regional, para velar por el cumplimiento de las responsabilidades y actos de los órganos ejecutivos; así como de los límites en el ejercicio de las mismas. Su prioridad es verificar el accionar de las principales autoridades políticas y funcionarios y funcionarias de las entidades de la administración pública. En nuestro caso, la finalidad de una comisión de investigación debe ser la de promover un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.
- Que, la presente Comisión ha realizado las investigaciones que el caso ameritó, recogiendo lo actuado por los anteriores integrantes de esta comisión y, respetando el debido proceso, procedió a invitar a los funcionarios presuntamente involucrados para que puedan emitir sus respectivas declaraciones sobre los hechos materia de denuncia, a efectos de esclarecer la participación que tuvieron y las implicancias de su accionar, principalmente, en el aspecto administrativo del ejercicio de sus funciones.

Que, de acuerdo a lo descrito en el apartado anterior, en relación con el encargo económico a favor de la Sra. Aracelly Salazar Garro:

- Se puede determinar que la Sub Gerencia Regional de Administración no habría realizado las acciones que posibiliten la rendición y/o recuperación oportuna de los recursos públicos asignados, por cuanto se vencieron los plazos establecidos tanto en la Directiva de Tesorería como de la Directiva Regional vigente a dicha fecha, situación que se produjo por la supuesta irregular actuación de los funcionarios a cargo del control y seguimiento de los recursos asignados por encargo, quienes no cautelaron la oportuna rendición de los mismos, ocasionando que la entidad desconozca el uso y/o utilización que los beneficiarios le dieron a los recursos recibidos. Se advierte además una rendición de cuentas, con una documentación irregular, por no tener la sustentación del servicio prestado, contraviniendo las disposiciones de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, hecho posiblemente suscitado por los funcionarios que presentaron tales comprobantes.
- Que, de acuerdo a la declaración de la Lic. Aracelly Salazar Garro, sólo habría cobrado el cheque con el importe del encargo económico y entregado el dinero a la Sra. Eglá Glenda Villanueva Yonsen, de acuerdo a las presuntas instrucciones formuladas por la Mg. Karin Romero Pérez, Sub Gerente Regional de Administración, quien habría sido finalmente quien había dispuesto del efectivo para la realización del evento de capacitación, sólo limitándose la Sra. Aracelly



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

Salazar Garro a firmar los documentos para la rendición de dicho encargo, con lo cual se inobserva la prohibición de delegar a otros servidores y/o funcionarios la ejecución de los fondos recibidos en la modalidad de encargo, punto 6.5 referido a las Normas Específicas de la Directiva N° 006-2008-GRL/SG "Normas y Procedimientos para la Administración de los recursos por Encargo Interno del Gobierno Regional de Lima", por lo que se concluye que la Lic. Aracelly Salazar Garro, la Sra. Eglá Glenda Villanueva Yonsen y la Mg. Karin Romero Pérez, deberán ser comprendidas en el deslinde de responsabilidades correspondientes dada su participación en estos hechos.



- Que, de lo expresado por el Lic. Carlos Manuel Sánchez y la Lic. Aracelly Salazar Garro, ambos trabajadores de la Oficina de Recursos Humanos, en sus respectivas declaraciones, se colige que presuntamente habrían sido utilizados por parte de la Sub Gerencia Regional de Administración, al no haber participado ninguno de ellos en la organización, ni el pago de los gastos que se habrían incurrido en dichas actividades, sólo haber realizado las rendiciones, con los documentos sustentatorios proporcionados por la Sub Gerencia Regional de Administración, área que sindicamos como la responsable de realizar el evento. Será materia de las instancias correspondientes, de acuerdo a sus competencias, corroborar lo expresado en la comisión e identificar a las personas que habrían utilizado el dinero producto de los encargos económicos.

- Que, en tal sentido, se habrían infringido las disposiciones contenidas en las directivas antes referidas; razón ésta por la que, correspondería realizar el deslinde de las responsabilidades de índole administrativa, de los servidores y funcionarios involucrados antes referidos, siguiendo el procedimiento sancionador establecido, de forma general, en el Artículo 229 y siguientes de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Que, en su oportunidad, ello deberá de complementarse con lo establecido por título V "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley del Servicio Civil, Ley Nro. 30057, para lo cual deberá de remitirse la documentación sustentatoria que ha servido para la evacuación del presente informe a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios respectiva, a fin de que, proceda conforme sus funciones, en contra de los servidores y funcionarios públicos antes mencionados.

Que, cabe hacer hincapié en el hecho de que, según lo dispuesto en el Artículo 243 de la Ley 27444:

243.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

243.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.



IV. Sobre la presunta responsabilidad penal

- Que, en cuanto a la responsabilidad penal, las supuestas irregularidades relacionadas con el encargo económico a favor de la Sra. Aracelly Salazar Garro, por el monto de S/. 27.000.00 soles para atender gastos para la realización del taller: desarrollo de los recursos humanos, llevado a cabo en dos semanas, del 15 al 26 de junio del 2015, muestran indicios de responsabilidad penal en la que habrían incurrido los funcionarios y servidores públicos antes referidos, conforme lo fundamentado en párrafos anteriores, que, de ser el caso, conllevarían a encajar sus conductas en los siguientes tipos del Código Penal:

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

- El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.
Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.
Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.”





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

Falsa declaración en procedimiento administrativo

Artículo 411.- El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.



Falsificación de documentos

Artículo 427.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Falsedad ideológica

Artículo 428.- El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Falsedad genérica

Artículo 438.- El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.



Ello, sobretodo, considerándose lo vertido por la Sra. Aracelly Salazar Garro en su declaración a la Comisión Investigadora a cargo, en la misma que precisó que se entregó el dinero a la Mg. Karim Romero Pérez, sin haber realizado ella ningún gasto por los eventos antes referidos, siendo que procedió a realizar la rendición en base a documentos que le



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

fueron entregados. Hechos éstos que, de ser el caso, deberán de ser investigados por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, incluyendo a funcionarios, servidores y proveedores involucrados.

Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 30 de abril de 2018; en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima, se dio cuenta del pedido del Visto, con la sustentación del Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Presidente de la "Comisión investigadora", del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la Comisión Investigadora, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, referente al encargo económico otorgado a la Sra. Aracelly Salazar Garro, en su condición de en su condición de Profesional I de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, con el comprobante de pago N°7388 por un monto de S/ 27.000.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los informes recabados del ejecutivo y los descargos presentados ante la comisión investigadora, reconfirmada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, en relación con el encargo económico de la Sra. Aracelly Salazar Garro, por el monto de S/. 27.000.00 soles para atender gastos para la realización del taller: Desarrollo de los Recursos Humanos, llevado a cabo en dos semanas, del 15 al 26 de junio del 2015, al Gobernador Regional; a fin de que, por su intermedio, se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Región Lima, a efectos de que se inicien dichos procedimientos en contra de los funcionarios y servidores mencionados en el presente informe y los demás que resulten responsables de las irregularidades detectadas, para el deslinde de responsabilidades y, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los informes recabados del ejecutivo y los descargos presentados ante la comisión investigadora, reconfirmada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL, en relación con el encargo económico de la Sra. Aracelly Salazar Garro, por el monto de S/. 27.000.00 soles para atender gastos para la realización del taller: Desarrollo de los Recursos Humanos, llevado a cabo en dos semanas, del 15 al 26 de junio del 2015, al Gobernador Regional; a fin de que, por su intermedio, se remita al Procurador Público Regional de la Región Lima, a efectos de que a su vez, lo derive al Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura que ya se encuentre investigando los hechos materia del presente informe y/o, de no ser ese el caso o no se cuente con información certera sobre ello, realice la denuncia correspondiente, conformes sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR se evalúe la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional (RIC), en el cual se precise que la intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2018-CR/GRL

en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Consejo Regional, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo. De igual forma, cuando de las investigaciones que realizan las comisiones de investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables, derivándose a las instancias correspondientes con todo lo actuado, para que la fiscalía respectiva proceda a iniciar las acciones que corresponda, considerando que dichas conclusiones no obligan al Poder Judicial ni afectan el curso de los procesos judiciales. (En concordancia con el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República – Procedimiento de Investigación).

ARTÍCULO QUINTO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Investigadora del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 132-2017-CR/GRL.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR del presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


JORGE MARTÍN TABOADA SAMANAMUD
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL